



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/50387

03/01/2022

127626

**AUTOR/A: RUIZ-SILLERO BERNAL, María Teresa (GPP)**

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada por Su Señoría, se señala que en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, en relación con la Ley 9/1968 de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales, y modificada por la Ley 48/1978 de 7 de octubre, tanto los informes sobre movimientos de aeronaves militares como los planes de protección de autoridades y pasajeros sometidas a la misma, y, en concreto, los informes y datos estadísticos sobre movimientos de fuerzas, buques o aeronaves militares, deben tratarse como materia clasificada con el máximo grado de protección.

Asimismo, se informa de que el criterio utilizado para la asignación de los vehículos utilizados por parte del Presidente del Gobierno es la seguridad.

Madrid, 10 de febrero de 2022